



Riohacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BAMCOLOMBIA S.A. contra YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO Y DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-00034-00.

Mediante proveído de fecha siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN Y YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO, por los siguientes valores:

\$576.932.514, por concepto contenido en el pagaré No 5260088424 de 01 de junio de 2015; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 01 de junio de 2014 hasta el 13 de marzo de 2019. Para un valor total de \$607.122.482.

Se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y se libraron las comunicaciones respectivas.

Posterior, se excluyó del trámite a LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., tal como lo solicito la ejecutante debido al inicio del proceso de reorganización empresarial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; siguiendo el trámite contra los ejecutados DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN Y YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO.

En cuanto a la notificación del señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN, este se notificó por conducta concluyente, dado que se allegó al expediente poder otorgado por él, consolidándose la conducta concluyente mediante el auto de 03 de marzo de 2020, el cual le reconoció personería jurídica al doctor ENRIQUE DE JESUS ARIZA RESTREPO. Guardó silencio

En cuanto a la notificación de la señora YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO, esta se efectuó en debida forma de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Guardó silencio

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
- 2 PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3 CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba6930f568e3476cf60566267aacea6f75672ef5ff672c325c91c376260584e

Documento generado en 19/04/2021 03:47:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**